EN LO QUARTO VEINTE Y QUARTO DIAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE.

Los Sr. Dn Luis Sanchez Cavallero Regidor = lo mismo =
Los Sr. Dn Lope Ruellan Regidor = Assi =
Los Sr. Joseph Prieto Regidor = dijo que en vista de la Rl Provn, de la Rl chancilleria que se mando notificar y la pregon; de los Sr. Dn Luis de Arroyo que dixo y que el Molino llamado del Pano tenga la mitad de agua para moler; y constandole a la ciudad que la tiene al presente, y no habiendose determinado el pleito q. lo que no toca que q. que en que dara; es de parezer que se suspenda q. a cerca de otorgar esta Scritura; la Scritura que hos. Don Luis pide q. se incorpore, que contenga la q. dize; y lo contrario cumpliendo con la mo. de la dha ciudad y requisitos de esta Scritura; y lo pide q. testimo, con inserto, y acuerdo =
Los Sr. Conde de Villalcazar Regidor = Niega absolutamente el otorgam. de la Scritura =
Los Sr. Dn Pedro de Barrios Regidor = Dijo q. se suspenda el q. en cabildo =
Los Sr. Dn Francisco Tejada Regidor = Dijo que entendido del contenido de la R. Provn, y lo pedido por el Sr. Dn Luis de Arroyo sobre que se otorgue la Scritura ofrezida q. pide esta Scritura, y que cada uno cumpla las Ordenanzas de cumplir con lo mandado q. por la Rl chancilleria, y lo ofrezido por parte de la ciudad, cumpliendo a ello sin q. lo remedios mas seguros; Los declaramos sobre que se pide los Cavdos Ausentes, si q. lo pretendido q. por la Rl Provn, se gozara la Resolucion de la ciudad, en cuanto de acordar se otorgue dha Scritura =
Los Sr. Fabricio Chacon Regidor = como el Sr. Joseph Prieto =
Los Sr. Francisco Molina Regidor = Como el Sr. Dn Luis Salado; Diendo entenderse esta Scritura en el caso de exhibir lo obra, hecha q. esta Scritura =
Los Sr. Antonio Talon Regidor = Dijo que en la Referida conSerenzias que ha auido en este Auto; antes y despues del pleito con el heredam. de la Vara, siempre a comprehendido el q. dize, que el animo de la ciudad, nunca a sido de sacar tierras algunas de dho heredam. sino el riego nezesario, y cuando se hallo cabar el que dezia era en perjuizio de otras tierras privilegiadas en la distribucion de aguas, y entendido acerca de que el Sr. Dn Luis de Arroyo fuese acuerdo Cabildo a aquello q. se pide la confirmacion del Dn Luis de Pano, en cuyos tierras se comprehende el Molino arriba, solo pretende se obligue la ciudad a darle el agua nezesaria para el, en virtud de oferta de los Cavdos Comiss. como entendido de que el animo de la ciudad, siempre sera guardar lo superfluo dando lo pedido a dho heredam. lo dedutamen el que dize se otorgue la Scritura, dando poder a dhos Cavdos para ello; Con condizion Expresa de que a de subsistir su obligazion y que no tenga interes la Rl Hazienda en dho molino